

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018
Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL.
ASUNTO: SOLICITUD DE DICTAMEN DE EXENCIÓN
NÚM DE OFICIO: SMX/AX/183/01-03-2016.

Xochitepec, Morelos, a 01 de marzo del año 2017.

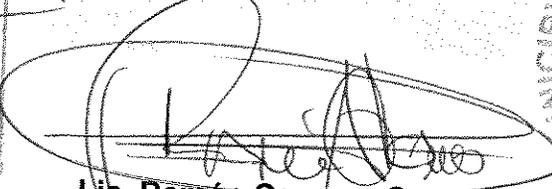
C. José Francisco Trauwitz Echeguren
Director General
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Por medio del presente me permito remitir las modificaciones realizadas al Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, de acuerdo a su oficio número CEMER/DG/0067/2017 mediante el cual solicita modificar el "Título Décimo Tercero de la Individualización de Sanciones", ya que existen múltiples diferencias en el establecimiento de los montos de las sanciones en lo propuesto en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



ATENTAMENTE


Lic. Ramón Ocampo Ocampo
Secretario Municipal



c.c.p.- Archivo.

PLAZA COLÓN Y COSTA RICA S/N CENTRO DE XOCHITEPEC, MORELOS,
TELÉFONOS. 361-41-08, 361-41-09 Y 361-41-10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el año de 1999, se dan nuevas prerrogativas a los municipios del país, con las reformas efectuadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas la facultad reglamentaria, destacando el cambio de denominación al cuerpo normativo municipal al que se llamaba Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que implicaba una serie de posturas en relación a éste, pues daba por hecho que el gobierno municipal actuaba de manera eficiente y eficaz, entre otros criterios, por tanto, con dicha reforma se acota la denominación a Bando de Policía y Gobierno.

En el presente Bando, se incluyen disposiciones novedosas como establecer a rango de norma jurídica en el municipio de Xochitepec, Morelos las políticas con perspectiva de género, y de erradicación de la discriminación a fin de garantizar la igualdad en todos los ámbitos de las y los ciudadanos, vecinos y habitantes del municipio, incluyéndose también aspectos como las sanciones a la problemática del Graffiti,

Destaca además la importancia de la Planeación Municipal, el Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente, Salud Pública, en las que se incluyen los derechos de las y los no fumadores, personas con discapacidad, del Patrimonio del Municipio

Asimismo, en el Título Décimo, de la Administración Pública Municipal, se detallan las facultades y obligaciones comunes de los servidores públicos y lo relativo a las suplencias de los mismos, este capítulo dará origen al Reglamento de la Administración Pública, así como de los actos, resoluciones y procedimiento administrativo, que permitirá garantizar los derechos otorgados a los ciudadanos en relación a las autoridades. Así también, se contempla la participación real de los ciudadanos en el quehacer gubernamental en el orden municipal, al prever lo relativo a los Consejos Consultivos ciudadanos, el referéndum y plebiscito, así como la obligación de las autoridades municipales para la programación y desarrollo de audiencias públicas en donde serán escuchadas las peticiones y sugerencias de la ciudadanía de manera personal y directa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, C. Alberto Sánchez Ortega, a sus habitantes hace saber, que el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los Artículos 4,5,35, 38, 41 fracción I, 60, 61, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y FINES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y observancia general en el Municipio de Xochitepec, Morelos, y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, e;

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018

Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



ARTÍCULO 2. El Municipio de Xochitepec, Morelos es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Municipio de Xochitepec, Morelos es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la Ley Orgánica Municipal determine, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. - El Municipio de Xochitepec, Morelos se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, el presente Bando y por:

- I. Las leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en su ámbito territorial;
- II. Las leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;
- III. Los convenios y acuerdos que celebre el Estado por conducto del Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, que vinculen con su participación a los Municipios;
- IV. Los convenios de coordinación y asociación entre Municipios; de colaboración intergubernamentales; de coordinación interinstitucionales, y de concertación con particulares; y
- V. Los presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que apruebe el Ayuntamiento, siempre y cuando se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El gobierno municipal tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, con sujeción a las leyes y reglamentos.

El Municipio podrá incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el desempeño de sus funciones y en la prestación de servicios, a fin de garantizar a las mujeres y hombres del Municipio el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 4.- Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipales, sobre la administración política y de los servicios públicos del municipio. Tiene además para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones legales que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado. Asimismo, es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, ejerciendo de manera exclusiva, las funciones de su competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local y no acepta autoridad intermedia ante el Gobierno del Estado, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad del ser humano y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo un gobierno con estricto apego al estado de derecho, con pleno respeto a los derechos humanos, no discriminación, equidad e igualdad de género;
- II.- Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público;
- III.- El desarrollo material, social, educativo, cultural y deportivo de las y los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- IV.- El fomento y promoción de los intereses municipales;

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018

Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual la ciudadanía realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- El Municipio: El Municipio Libre de Xochitepec.

III.- El Ayuntamiento: Es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por la Presidencia, Una Sindicatura y Cinco Regidurías.

IV.- La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado, de Morelos.

VII.- El Bando: El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno contempla el Marco Jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del Municipio Libre de Xochitepec.

VIII.- Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal;

IX.- Reglamento: El conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento de cada unidad administrativa del Ayuntamiento;

X.- Disposiciones administrativas de observancia municipal: Las normas que no teniendo las características del bando, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares;

XI.- Circulares: Disposiciones de Observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal;

XII.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIII.- Perspectiva de Derechos Humanos: una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

XIV.- Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

XV.- Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI.- Discriminación contra la mujer: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, en cualquier ámbito;

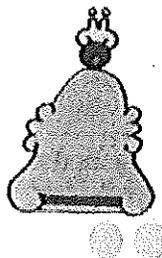
Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018
Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio de Xochitepec, Morelos, es como sigue:



El Escudo representativo del Municipio de Xochitepec, cuenta con las siguientes características: En la parte inferior un glifo prehispánico Plasmado en el Códice Mendocino de color verde que representa a un cerro. En la parte superior de este glifo, se forma una especie de penacho coronado con dos círculos amarillos, en la parte inferior de este penacho concentrados dos círculos, el círculo interior es de color Azul, el círculo exterior es de color rojo.

Toma su nombre del vocablo Náhuatl "XOCHITEPEK", proviene de XOCHI-TL, que significa flor, TEPETL: que significa cerro y K contracción de Ko, adverbio que significa lugar.

Por lo tanto el nombre de XOCHITEPEC en náhuatl significa: "EN EL CERRO DE LAS FLORES,"

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 13.- En el Municipio de Xochitepec, Morelos son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Morelos. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta con una superficie total de 99.13 kilómetros cuadrados que representa 2% de la extensión territorial del estado y tiene las colindancias siguientes: Colinda al norte con Temixco, al sur con Puente de Ixtla, al este con Emiliano Zapata y Tlaltizapán y al oeste con Miaatlán.

Se localiza geográficamente al norte a una latitud de 18°49'36", al sur a 18°42'14", al este a una longitud de 99°11'12" y 99°17'52" al oeste

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Xochitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Xochitepec, y comunidades, Ayudantías, Colonias y Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos, las cuales se encuentran en un territorio organizado políticamente, con los límites y extensiones señaladas en la Ley de División Territorial del Estado, que son las siguientes:

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018
Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



ARTÍCULO 16.- El Municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la zona urbana;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de las y los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la Legislatura local.

El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en razón del crecimiento de la población, podrá modificar la categoría de los centros de población. En tal caso harán saber la resolución a la Legislatura, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de participación ciudadana, en cabecera municipal, ayudantías, colonias, un pueblo histórico y fraccionamientos, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y sub-delegaciones del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Las mujeres y hombres en el Municipio de Xochitepec, tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y las demás que les confieran los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país.



p) Y en general, el derecho a la vida, igualdad, libertad y seguridad, bajo ninguna forma de discriminación en razón de su sexo, raza, posición social, salud física y mental, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, y el derecho a no ser sometido o sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las Disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes
- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otra índole, que les soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad acorde al reglamento de imagen urbana vigente;
- i) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a la equidad de género, a las formas de pensar, raza, credo o religión;
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio así como prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestros o peligro inminente para la sociedad;
- l) Utilizar racionalmente el agua, evitar las fugas y dispendio del líquido, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública.
- m) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocios y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- o) Enviar a las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior y cuidar que asistan a las mismas, a los y las menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, en los términos y periodos que señalen los reglamentos respectivos;
- q) Delimitar con barda, malla de alambre, cerca tecorral o cualquier otro medio, los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legítima, ubicado dentro de las zonas urbanas del Municipio
- r) Coadyuvar con los elementos de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial.
- s) Asistir a los actos cívicos, políticos, sociales y culturales que se organicen en el Municipio.
- t) Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- u) Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos absteniéndose de realizar actos de discriminación de cualquier tipo contra cualquier ser humano;
- v) Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos basados en conceptos de no discriminación e igualdad;
- v) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.



ARTÍCULO 30.- Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y huéspedes:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS EMIGRANTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 31.- Se denominan emigrantes a los y las habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

Del mismo modo, en las localidades del Municipio donde exista mayor índice de emigrantes, el Ayuntamiento, en coordinación con la dependencia de Asuntos Migratorios promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, asimismo promoverán programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para evitar la desintegración familiar.

ARTÍCULO 32.- Se denominan residentes a todas aquellas personas que tengan una propiedad raíz en el territorio Municipal y residan habitual o transitoriamente en ella, y que se encuentren al corriente de sus contribuciones fiscales al Ayuntamiento, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Los residentes contarán con los derechos y obligaciones a que hace alusión el artículo 27 del presente ordenamiento.

Las y los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que integre la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, participar en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal se deposita en una asamblea que se denomina Ayuntamiento, Órgano Supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y está integrado por la o el Presidente, la o el Síndico y las y los Regidores y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.



ARTÍCULO 40.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón o Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por la o el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la Sesión" o en su caso "Se levanta la Sesión".

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Artículo 24, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal,

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la o al Presidente Municipal:

1.- Presidencia Municipal

1.1.- Tesorería Municipal

1.1.1.- Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública

1.1.2.- Dirección de Ingresos

1.1.3.- Dirección de Egresos y Control Presupuestal

1.1.4.- Dirección de Catastro

1.1.5.- Dirección de Gestión de Programas Federales y Recursos Complementarios

1.2.- Dirección General de Planeación y Programación

1.3.- Secretario del Ayuntamiento

1.3.1.- Secretario de Actas y Acuerdos

1.3.2.- Dirección de Colonias, Poblados y Asuntos Indígenas

1.3.3.- Dirección de Gobierno y Asuntos Migratorios

1.3.4.- Oficialía del Registro Civil

1.3.5.- Dirección del Archivo Municipal e Histórico

1.3.6.- Dirección de Protección Civil, Bomberos y E.R.U.M.

1.4.- Oficialía Mayor

1.4.1.- Dirección de Administración de Recursos Humanos

1.4.2.- Dirección de Eventos Especiales, Servicios Generales y Mantenimiento

1.4.3.- Dirección de Adquisiciones



Organismos Auxiliares

- 1.19.- COPLADEMUN
- 1.20.- Juez de Paz

Organismos Públicos Descentralizados

- 1.21.1.- D.I.F.
- 1.21.2.- Sistema de Agua Potable de Xochitepec

ARTÍCULO 44.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Título Décimo de este Bando y en Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos que se expida para tal fin, procurando siempre realizar sus actividades con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 45.- La Administración Pública Paramunicipal comprende a:

- a) Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- b) Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- c) Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 46.- La o el Secretario, la o el Tesorero y la o el Director General de Seguridad Pública del Ayuntamiento así como la o el Contralor, la o el Director del DIF Municipal, la titular de la Instancia de la Mujer y el o la titular de la Instancia de la Juventud, serán designados por la o el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, procurando siempre el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y con perspectiva de género.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Las autoridades auxiliares ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, se denominarán Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, con el propósito de auxiliar en dichas demarcaciones el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. y estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos.



- h) Educación y Cultura;
- i) Transparencia;
- j) Honor y Justicia;
- k) Participación de la Mujer;
- l) Agua Potable;
- m) Consejo de Tutelas;
- n) Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, Regulación para su Venta y Consumo.
- ñ) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
- o) Juzgado de Paz

ARTÍCULO 52.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal y tendrán las siguientes funciones y atribuciones

- I.- Presentar mensualmente Proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- III.- Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;
- IV.- Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;
- V.- Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- VI.- Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
- VII.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de desarrollo;
- VIII.- Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales, que favorezcan la equidad de género;
- IX.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo; X. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- XI.- Establecer y desarrollar un Programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de Programas, y la participación del Consejo; y
- XII.- Las demás que señalen las Leyes, el Bando y los Reglamentos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 53.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a lo establecido en el Título Séptimo, de las Obras y Servicios Municipales, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 58.- El Municipio reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 59.- El Municipio, de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos respectivos, podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, con observancia al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

ARTÍCULO 61.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y las áreas administrativas correspondientes, según sea la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Cuando la necesidad pública que hubiera dado origen a la creación de un servicio público municipal desaparezca, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de terminación de la misma.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 65.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I.- El Municipio;
- II.- Organismos descentralizados del Municipio;
- III.- El Municipio, coordinado con otros Municipios;
- IV.- El Municipio y el Estado;
- V.- El Municipio en concurrencia con particulares; y
- VI.- Los particulares mediante concesión.

ARTÍCULO 66.- En la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

- I.- El Estado o, a través de éste, con la Federación
- II.- Con organismos descentralizados de carácter Estatal o Federal, cuando las leyes así lo permitan.
- III.- En los casos en que se refieren las fracciones anteriores, podrán crearse organismos específicos; y
- IV.- Particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas.



VI.- La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo.

ARTÍCULO 70.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal, personal de confianza y de base, a excepción de que se organicen a través de cooperativas u otras formas de organización, en las que se procure el bienestar social;
- III.- Las personas a las que este Bando o la Ley consideren en situación de nepotismo, es decir, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado;
- IV.- Empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores
- V.- Las personas físicas o jurídico colectivas que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 71.- Las concesiones otorgadas en contravención al artículo anterior, son nulas de pleno derecho y bastará por lo tanto que así lo declare el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión de servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cubriendo los siguientes requisitos:

- I.- Comprobar capacidad técnica y financiera;
- II.- Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales; y
- III.- Declarar bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en el supuesto del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 73.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I.- Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título de concesión;
- II.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponda, en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como otorgar las garantías a las que se obliguen en el título de concesión;
- III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos científicos y técnicos;
- V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VI.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título de concesión; y
- VIII.- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables, así como el título de concesión.

ARTÍCULO 74.- Son facultades de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- II.- Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos de concesión, cuando lo exija el interés público;



II.- Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

ARTÍCULO 79.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de los servicios públicos municipales o sobre bienes inmuebles de dominio público, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I.- Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II.- Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- III.- Finalizado el plazo al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo probatorio por el término de quince días hábiles;
- IV.- Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V.- Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- VI.- La resolución que se dicte, se notificará personalmente a la o el interesado, en su domicilio legal, o en donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 80.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se harán efectivas a favor del Municipio las garantías señaladas en el título de concesión.

ARTÍCULO 81.- La resolución de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 82.- A petición formulada por los concesionarios, treinta días hábiles antes de que concluya el plazo de la concesión, ésta podrá prorrogarse siempre que subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y el equipo hubieran sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el Municipio esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

ARTÍCULO 83.- En los casos en que se decrete la revocación o caducidad de la concesión, los bienes con que se prestó el servicio, se revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso sí se estima que son necesarios para este fin, se expropiarán en los términos de ley.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento a través de las áreas de la administración pública municipal competentes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 86.- Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio respectivo.



ARTÍCULO 90.- Son bienes inmuebles de dominio público:

- I.- Los de uso común que puedan usar las y los habitantes del Municipio y la población transeúnte, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley Orgánica Municipal y los ordenamientos vigentes en la materia, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Los destinados a la prestación de servicios públicos; los propios que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparables a éstos, conforme a la ley;
- III.- Los inmuebles de los organismos paramunicipales destinados a su **infraestructura, o que utilicen en las actividades específicas que sean su objeto;**
- IV.- Los inmuebles que por decreto del Gobernador o Gobernadora pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y administración de alguna entidad pública;
- V.- Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, obras escultóricas, pinturas murales, equipamiento urbano tradicional, vías públicas, puentes típicos, construcciones civiles que les pertenezcan, así como obras o lugares similares que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, catalogado como patrimonio cultural en términos de la legislación de la materia;
- VI.- Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal; y
- VII.- Los derechos de servidumbre cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

Estos bienes, podrán cambiar de régimen de propiedad o ser enajenados mediante decreto de desincorporación de la Legislatura, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

ARTÍCULO 91.- Son bienes inmuebles de dominio privado:

- I.- Los bienes de dominio público que, por Decreto de la Legislatura, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen;
- II.- Los que por decreto de la Legislatura dejen de destinarse a la prestación de un servicio público;
- III.- Los que hayan formado parte de un organismo paramunicipal que sea objeto de liquidación, disolución o extinción;
- IV.- Los bienes que formando parte del patrimonio del dominio público, sean susceptibles de ser destinados mediante la desincorporación respectiva en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, a programas municipales de vivienda popular;
- V.- Los terrenos vacantes; y
- VI.- Los demás que formando parte del patrimonio del municipio u organismos paramunicipales, se equiparen a los señalados en las fracciones anteriores, por su destino, uso o provisión.

ARTÍCULO 92.- Los bienes inmuebles de dominio privado a que se refiere el artículo anterior, pasarán mediante la declaratoria correspondiente, al dominio público cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a un servicio público o que de hecho se utilicen para tal fin.

ARTÍCULO 93.- Son bienes muebles de dominio público aquellos que por su naturaleza sean normalmente insustituibles o de singular valor o importancia como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos; ediciones, libros, incunables, publicaciones periódicas, documentos, folletos, mapas, planos, grabados de gran importancia o raros, así como las colecciones de esos bienes; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas, los archivos y piezas artísticas o históricas de los museos; fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, las bases de datos automatizadas ópticas o electrónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos; las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles como nomenclaturas o símbolos urbanos, propiedad del municipio y sus respectivos organismos paramunicipales.

ARTÍCULO 94.- Son bienes muebles de dominio privado:



ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los Organismos Descentralizados, las Empresas y Fideicomisos Públicos Municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. El Ayuntamiento informará de su ejercicio presupuestal al rendir la Cuenta Pública Municipal.

ARTÍCULO 101.- La Cuenta Pública Anual del Municipio se formará, rendirá y aprobará en el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales y lo dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 102.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete a la o al Síndico y a la o al Contralor Municipal con sus respectivos ámbitos de competencia conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal, en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables. La Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado tendrá su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo para:

- I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término de tiempo que no exceda a la gestión constitucional y administrativa del Ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común; VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Los demás casos establecidos por las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- IX. A las solicitudes de autorización para celebrar los contratos respectivos, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden formalizar contratos y elaborar los documentos necesarios de sustentación y soporte.

ARTÍCULO 104.- Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

Para lo anterior, se constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones dependiente del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, cuyo principal objeto será la determinación de acciones tendientes a la optimización del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realice la administración pública directa municipal en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios. La constitución y funcionamiento de este Comité será responsabilidad de la Oficialía Mayor así como la elaboración, expedición y actualización del reglamento respectivo.



ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Reglamento Interior del COPLADEMUN en el que se definirá el procedimiento para su integración así como el resto de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 112.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I.- Atender las demandas prioritarias de la población en obras, acciones y servicios públicos;
- II.- Propiciar el desarrollo económico sustentable y social del Municipio;
- III.- Asegurar la participación de la sociedad, de acuerdo a una perspectiva de equidad e igualdad de género, a los programas y acciones del gobierno municipal;
- IV.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal; y
- V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas, buscando crear políticas públicas encaminadas a desarrollar una participación más activa y sustentada de los géneros, de acuerdo a sus diferentes características y necesidades, bajo la promoción permanente de la equidad como condición efectiva para alcanzar el desarrollo.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del Municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación., del mismo modo, deberá contener subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

Podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género. La obligatoriedad de los Planes Municipales y de los Programas que emanen de los mismos se extenderá a las Entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 113.- Son autoridades municipales en materia de planeación:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 114.- Al Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del Municipio, le competen las siguientes facultades y atribuciones en materia de Planeación:

- I.- Participar en la conformación e instalación el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II.- Aprobar y ordenar publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal el Plan Municipal de Desarrollo, y derivar de éste los Programas Operativos Anuales;
- III.- Instruir al COPLADEMUN captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o de las figuras jurídicas creadas para tal fin;



ARTÍCULO 120. - La programación es una actividad de carácter administrativo que se deriva del proceso de planeación. Es la presentación detallada de las acciones que el gobierno municipal, a través de sus diversas áreas administrativas, pretende llevar a cabo durante un ejercicio fiscal, vinculándolas a la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 121. - La programación tiene por objeto preparar y ordenar las actividades que realizan las diversas unidades de la administración, tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles, incluyendo los calendarios de ejecución de trabajos y de aplicación de recursos.

ARTÍCULO 122. - Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, el Plan y los Programas Operativos Anuales podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

ARTÍCULO 123. - La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través de la o el Presidente Municipal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado-Municipio.

ARTÍCULO 124. - A la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DEPENDENCIAS, ACTIVIDADES Y SECTORES ESTRATÉGICOS CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 125. - El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Bienestar Social, fomentará el desarrollo social del municipio, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de la salud pública, la educación, cultura, recreación, deporte, fomento de actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población, promoviendo la equidad entre los géneros y el cumplimiento de los derechos humanos.

Para tal fin se coordinará además, con las dependencias municipales estatales y federales que permitan llevar mayores beneficios en la materia a la población objetivo de su atención.

ARTÍCULO 126. - El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Bienestar Social, implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y las ciudadanas y mejorar su salud física y mental.

Conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de las y los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 127. - De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.



- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Promover en el Municipio Programas de planificación familiar y nutricional y de capacitación para el trabajo;
- VII.- Promover en el Municipio Programas de prevención y atención a problemas de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en Programas de asistencia social a través de la institucionalización de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en esta materia;
- X.- Reivindicar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;
- XI.- Garantizar una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres y las niñas, y
- XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 133.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, contará además de las partidas que el Ayuntamiento le asigne en el presupuesto de Egresos del Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 134.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que determinen el decreto de creación, su Reglamento Interno y las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Salud prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para lo cual procurará:

- I.- Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.- Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- IV.- Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V.- Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI.- Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VII.- Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;



VI.- Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

ARTÍCULO 140.- Se prohíbe fumar:

- I.- En las salas de cine, bibliotecas, teatros, pistas de baile, salas de conferencias y auditorios cerrados y cubiertos a los que tenga acceso el público en general;
- II.- En toda Unidad Médica, pública o privada;
- III.- En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que circulen en el Municipio;
- IV.- En áreas de atención al público de tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de bienes y servicios, elevadores, edificios y sanitarios públicos;
- V.- En centros comerciales, excepto en aquellos espacios al aire libre en los que se haya habilitado;
- VI.- En los salones de clases de las escuelas de educación especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior establecidas o que se establezcan en el municipio;
- VII.- En las oficinas del Palacio Municipal y en las oficinas de sus respectivas dependencias u organismos, y en las unidades administrativas dependientes de Gobierno del Estado y Federal establecidas en el municipio y del Municipio;
- VIII.- En áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos y Centrales de Autobuses, excepto en aquellos espacios que estén al aire libre.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 142.- En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I.- Ubicarse en espacios al aire libre, o
- II.- En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

ARTÍCULO 143.- El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 144.- En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco, este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 145.- Es competencia del municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la prostitución, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de las y los trabajadores sexuales y establecimientos en donde éstos ejerzan la prostitución, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.



CAPÍTULO VIII DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 153.- La Instancia de la Juventud, dependiente del Presidente Municipal, encargada del sector de la juventud en el Municipio de Xochitepec, el Titular de la Instancia de la Juventud será nombrado por el Presidente Municipal.

Tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes. Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y coordinarse con las Direcciones de Cultura y Educación, Salud y Deporte, y demás Dependencias Municipales, para ampliar su presencia y penetración entre la juventud, generando alternativas que permitan su adecuado desenvolvimiento, llevando a cabo Convenios y Acuerdos de colaboración, no sólo con Dependencias Municipales, Estatales, Federales, sino incluso con Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Cíviles y Empresas, para el adecuado desarrollo de sus fines, e implementar las políticas públicas que beneficien a los jóvenes de Xochitepec, y reestructurar el tejido social, para una formación de ciudadanos con valores, y el pleno respeto de sus derechos Culturales.

CAPÍTULO IX ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 154.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

El Municipio, a través de la instancia creada para tal fin, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad mediante la gestión de apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 155.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad, asimismo, promoverá y garantizará los derechos específicos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 156.- El Gobierno Municipal de igual forma, contará con un lugar preferencial cuando éstas personas realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones y o servicios municipales.

Se sancionará con multa en las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) que determinen la Ley de Ingresos del año fiscal y los reglamentos correspondientes a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a una persona con discapacidad en la vía pública.

Se impondrá multa en las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) que determinen la Ley de Ingresos del año fiscal y los reglamentos correspondientes, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con discapacidad por razón de su condición.

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018
Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV.- Colocación de anuncios comerciales y de promoción publicitaria y propagandística en la vía pública y en espacios o instalaciones de propiedad privada, comercial o ejidal.
- VI.- Tratándose de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las condiciones determinadas por el Ayuntamiento a través del Reglamento respectivo, a las contenidas en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a los reglamentos y demás disposiciones municipales.

La actividad de las y los particulares en formas distintas a la prevista en este artículo, requiere autorización expresa del órgano municipal competente, el que las otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.

Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 161.- Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicho documento a la vista del público, así como presentar a la Autoridad Municipal competente la documentación e información que le sea requerida, en relación con la expedición del mismo.

ARTÍCULO 162.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros o actividades, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada una de ellas.

ARTÍCULO 163.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u obstaculizar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 164.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública debe entenderse todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique y proporcione y oferte una marca, producto, evento o servicio.

El anuncio de las actividades a que se refiere el presente artículo y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal en los Reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero. Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marca de productos de prestigio internacional.

ARTÍCULO 165.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, áreas o espacios y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 166.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y Programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de la Dependencia correspondiente, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra riesgo de incendios y además siniestros previsibles.



B.- Por cuanto a su realización:

- I.- Por administración.- Son las que se proyectan y ejecutan por y con personal contratado por las dependencias del Gobierno Municipal; y
- II.- Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales, independientes del Ayuntamiento.

Las obras por administración podrán realizarse, según sea el caso, con la colaboración de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía proponiendo un esquema para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 172.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento ejecutar las obras por administración y supervisar las obras públicas adjudicadas por contrato, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

ARTÍCULO 173.- Cuando otros Municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar Convenio de Asociación Intermunicipal.

ARTÍCULO 174.- Los Convenios que celebre el Ayuntamiento para la ejecución de Obras Públicas Municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado, algún otro Municipio o con la de los particulares deberán realizarse con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género garantizando y protegiendo el derecho el medio ambiente y la ecología del territorio municipal y sus alrededores evitando afectar los derechos humanos colectivos y cualquier otro derecho, así mismo, requieren la autorización del H. Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones, cuyo término de plazo exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale el presupuesto de egresos debidamente aprobado por el H. Cabildo y la legislación estatal sobre la materia lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

CAPÍTULO XIII DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 176.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, de conformidad a lo previsto por la normatividad vigente, tendrá las siguientes atribuciones en materia de ordenación y regulación del Desarrollo Urbano:

- I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de éstos deriven;
- II.- Administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano;
- III.- Promover y planear el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;
- IV.- Alinear el programa Municipal con el Estatal y Nacional de Desarrollo Urbano;
- V.- Promover y determinar conjuntamente con el Gobierno del Estado, con base en los programas de desarrollo urbano y de vivienda, la adquisición y administración de reservas territoriales, para la ejecución de dichos programas;
- VI.- Coordinar con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, la elaboración, modificación, ejecución, control, evaluación y actualización de los programas de ordenación de zonas conurbadas, regionales y subregionales de desarrollo urbano;
- VII.- Expedir las declaratorias sobre reservas, usos y destinos de áreas y predios; previa opinión de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado y de la Comisión Municipal creada para tal fin, a fin de que éstas verifiquen que sean congruentes con la legislación y los programas de desarrollo urbano;

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018
Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



- XXXI.- Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en la legislación vigente y en los programas de desarrollo urbano;
- XXXII.- Municipalizar los fraccionamientos, cuando se hayan cubierto los requisitos legales;
- XXXIII.- Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la legislación vigente y la autorización respectiva;
- XXXIV.- Controlar que los fraccionadores y promoventes de condominio constituyan las garantías que a favor del Municipio, correspondan respecto de las obras de urbanización;
- XXXV.- Promover o ejecutar fraccionamientos populares o de interés social y condominios de orden público;
- XXXVI.- Impedir en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y de fraccionamientos o condominios al margen de la Ley;
- XXXVII.- Controlar que el desarrollo urbano municipal sea equilibrado y sustentable, para que beneficie en forma efectiva a las diferentes partes del Municipio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;
- XXXVIII.- Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XXXIX.- Autorizar la lotificación, desmembración, subdivisión y fusión de terrenos;
- XL.- Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos para uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles, de igual forma expedir o negar las licencias o permisos para la instalación, colocación o fijación de anuncios, así como controlar lo inherente a la imagen urbana, tomando en consideración las opiniones de la Comisión del Patrimonio Cultural en los términos previstos en la legislación vigente.
- XLI.- Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y declaratorias aplicables;
- XLII.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda en su jurisdicción;
- XLIII.- Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece la legislación vigente;
- XLIV.- Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados; y
- XLV.- Las demás que le señale la legislación vigente y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 177.- El Gobierno del Estado y el Municipio promoverán la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado a efecto de ejercer las atribuciones que les otorga la legislación vigente en la materia, así como para fomentar la realización de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y de vivienda.

CAPÍTULO XIV DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 178.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Constitución Federal, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género y sin ningún tipo de discriminación. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en apoyo del Registro Civil, designará los Oficiales del Registro Civil y determinará el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias físico - geográficas y demandas de la población para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 179.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.



CAPÍTULO XVII COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 187.- Comunicación Social es la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de generar los lineamientos y acciones estratégicas de comunicación que aseguren la difusión y fortalecimiento permanentemente de la imagen del Ayuntamiento de Xochitepec, dando a conocer a la población las diversas acciones y logros encaminados a coadyuvar al desarrollo y bienestar de la población.

CAPÍTULO XVIII. CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 188.- El Cronista Municipal será promotor, investigador y estudioso del patrimonio histórico del Municipio, se encargará de investigar, recopilar, difundir y preservar la historia de todos los acontecimientos importantes del Municipio de acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica.

CAPÍTULO XIX DEL SECRETARIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 189.- El Secretario Particular, es la Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, que auxilia directamente al Presidente Municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones públicas; coordinará las reuniones técnicas atendiendo la agenda general o específica, apoyando el trabajo con las dependencias, así mismo organizará reuniones que favorecen a la relación de la Presidencia Municipal con las diversas entidades administrativas en el Municipio, en los Gobiernos Municipales y las demás Autoridades que así lo soliciten; llevara el seguimiento de los acuerdos, ordenes, agenda, compromisos, audiencias y demás funciones que le designe el Presidente Municipal de Xochitepec.

CAPÍTULO XX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 190. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 191. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para profesionalizar y efficientar la Seguridad Pública.

Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el Municipio.

ARTÍCULO 192. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del Municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

ARTÍCULO 193. Las y los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberá portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio.

Xochitepec

Gobierno Municipal 2016-2018

Estar bien, te lo mereces.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2016-2018



ARTÍCULO 199.- Se prohíbe a cualquier persona dentro del Municipio de Xochitepec, Morelos la realización de dibujos, imágenes, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes del servicio público; que no sean de su propiedad y todo lo relativo al dominio público e interés social, realizadas con pintura de aerosol, plumones, marcadores de aceite u otro tipo de pintura, comúnmente conocida como "graffiti".

ARTÍCULO 200.- Si en este tipo de trazos o dibujos mencionados en el artículo que antecede, se justifica por ser un mensaje ilustrativo, comercial o bien el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan la moral, educación y cultura de los ciudadanos del Municipio, que resulte en un menoscabo a la estética urbana propia de la ciudad, se permitirá su realización, previo permiso por escrito del propietario del inmueble y en caso de bienes públicos previa solicitud de permiso, el cual será expedido por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 201.- El H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por medio de las instancias correspondientes fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad; y de ser posible, determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estas personas.

ARTÍCULO 202.- Las personas que sean sorprendidas pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el artículo 178, serán puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de proceder en su contra conforme a derecho y se asuman las consecuencias respectivas.

ARTÍCULO 203.- Las sanciones aplicables a quienes violen las disposiciones del presente capítulo son de índole administrativas, pecuniarias, serán calificadas por el juez calificador y ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del área o departamento correspondiente, consistiendo las mismas indistintamente:

I.- Multa Administrativa y Pecuniaria, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será la que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, en el rubro que corresponda.

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, y el cual procederá cuando el infractor sea reincidente y deberá ser ejecutado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 204.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la o el Presidente Municipal, y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y organismos señalados en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de las y los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, transparencia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad.

ARTÍCULO 205.- Las y los integrantes de la administración pública municipal tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento y demás ordenamientos municipales para el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 212.- Todas las dependencias administrativas del municipio estarán bajo el mando de la o el Presidente Municipal como titular de la entidad pública, y las facultades y obligaciones de cada uno de ellas serán los que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 213.- Las atribuciones de carácter ejecutivo que se establezcan a cargo del Ayuntamiento o del gobierno municipal en las diversas leyes o en los convenios de transferencia de funciones, serán ejercidas por las dependencias y entidades a las que corresponda la atención de los asuntos en la materia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos y en los acuerdos de creación o funcionamiento de las entidades. En el caso de materias que no se encuentren encomendadas a alguna dependencia o entidad, se estará a lo que determine la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 214.- Las atribuciones que en el presente Bando y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se establecen a cargo de determinada Dirección General, Dirección de Área o entidad municipal, y cuyo ejercicio constituya un acto de autoridad, serán ejercidas por el o la titular de la dependencia o por la o el servidor público a quien se le señala en dicho ordenamiento la atención del asunto del que se trate, quienes se auxiliarán en el personal que tengan asignado, para el desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución de tales atribuciones. A su vez, las atribuciones de las áreas subordinadas, serán ejercidas por las o los titulares de éstas, o por sus superiores jerárquicos.

Cuando las leyes o reglamentos en materia municipal establezcan que el ejercicio de una atribución corresponde a un funcionario designado expresamente, se estará a dicha reglamentación, independientemente de lo previsto en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 215.- El ejercicio de las facultades y obligaciones señaladas para cada una de las dependencias y entidades en el presente ordenamiento, así como en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, corresponden originalmente a sus titulares, y sólo podrán encargarse a otros servidores públicos mediante acuerdo expreso expedido por la o el Presidente Municipal.

Los y las titulares de las dependencias y entidades son responsables de la aplicación de la Ley y Reglamentos vigentes al inicio o término de su encargo.

ARTÍCULO 216.- Los y las titulares de las dependencias, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades y acciones correspondientes a su responsabilidad;
- II.- Proponer a la o el Presidente Municipal los programas operativos anuales del área a su cargo, guardando las disposiciones de las leyes de los diversos órdenes de gobierno y este Bando para su revisión y autorización;



- b) En las dependencias en cuya estructura no hay Directores, suplirá las faltas del titular, el jefe o jefa del departamento de la misma dependencia que determine la o el Presidente Municipal;
- c) El mismo procedimiento se deberá seguir en el caso de las y los directores de área, quienes serán suplidos por el subdirector, en caso de que éste exista, y a falta de éste, por el jefe o jefa de departamento que la o el Presidente Municipal determine, o en su caso, por la o el Director General de quien dependan.
- II.- En caso de falta de un jefe o jefa de departamento, asumirá sus funciones durante la misma el titular de la dependencia, quien podrá encomendar tal responsabilidad a:
- a) Un servidor o servidora pública adscrito al departamento;
- b) A un jefe o jefa de otro departamento de la misma dependencia.
- III.- Las faltas de las o los ayudantes municipales serán suplidas por el secretario o secretaria de la Ayudantía.

Para efectos de este artículo se considerará que la o el titular de una dependencia, de una dirección, jefatura de un departamento o ayudantía municipal faltan, cuando por cualquier causa no puedan ejercer de manera temporal las atribuciones que les correspondan. Es temporal el término que no exceda de quince días hábiles consecutivos.

ARTÍCULO 218.- La suplencia de la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará por las o los Ayudantes Municipales, quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que se elijan, y dependerán directamente de la o el Presidente Municipal.

En las comunidades del Municipio de Xochitepec, Morelos, las o los Ayudantes Municipales se elegirán en reunión de vecinos y vecinas mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Ayudante Municipal se elegirá un o una suplente.

ARTÍCULO 220.- En su respectiva jurisdicción, las y los Ayudantes Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III.- Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como del brote de epidemia siniestro o desastre natural;
- IV.- Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V.- Expedir gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI.- Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, los programas de trabajo de su Demarcación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente, informe del mismo;
- VII.- Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su Demarcación;
- VIII.- Promover la educación y la salud pública, así como acciones y actividades sociales y culturales entre las y los habitantes de su demarcación;



CAPÍTULO II DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a través de la o el Presidente Municipal, recibirá en Audiencia Pública a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que requieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo por escrito.

ARTÍCULO 227.- La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo de la o el Presidente Municipal quien turnará la solicitud o propuesta a la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 228.- Con el propósito de fortalecer la atención directa entre las y los integrantes del Ayuntamiento y la Ciudadanía, se establecerá el calendario de Audiencias Públicas, mismo que se normará bajo los siguientes criterios:

- I.- Se realizará en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, así como en las colonias, fraccionamientos, comunidades y demás centros de población del Municipio.
- II.- El Ayuntamiento y sus áreas administrativas darán respuesta a la petición o propuesta, a la mayor brevedad posible.
- III.- Será de puertas abiertas, incluyendo a los medios de comunicación para cumplir con el postulado de que toda acción sea transparente.
- IV.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de las Audiencias Ciudadanas, catalogando los asuntos y realizando labor de seguimiento coordinadamente con la dependencia responsable del caso que se trate.
- V.- En las Audiencias Ciudadanas estarán debidamente representadas las Autoridades y Funcionarios de todas las áreas de la Administración Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 229.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal;
- II.- Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier integrante de la comunidad;
- III.- Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio, en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente;
- VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX.- Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;



ARTÍCULO 233.- La violación a lo dispuesto por este Bando constituye infracción y será objeto, en el ámbito de su competencia por la Dependencia correspondiente, de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión del permiso, licencia o autorización de manera temporal o definitiva;
- IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de las fuentes o giros de actividad o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de este Bando;
- V.- Reparación del daño causado;
- VI.- Arresto administrativo de la persona infractora hasta por treinta y seis horas;
- VII.- Aseguramiento de mercancías u objetos, cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII.- Cancelación de la licencia, permiso, autorización del empadronamiento municipal para operar y funcionar empresas de negocios o prestar servicios; y
- IX.- Revocación de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento y del Registro Municipal.

ARTÍCULO 234.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva; éstas se impondrán sin respetar orden alguno y sólo atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 235.- Cuando la persona infractora, demuestre fehacientemente ser jomalera, trabajadora no asalariada o pensionada la multa no excederá de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 236.- Procede la clausura del establecimiento por:

- I.- Carecer de licencia de funcionamiento vigente o falta de renovación o refrendo anual.
- II.- Iniciar y realizar actividades sin haber presentado aviso o declaración de apertura.
- III.- Realizar, en forma reiterada, actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas.
- IV.- Cuando por motivo de la realización de las actividades, se pongan en peligro la seguridad, salubridad, tranquilidad, orden público y medio ambiente.
- V.- Cuando se haya cancelado el permiso, licencia o autorización.
- VI.- Cuando sea sorprendido en flagrancia, cometiendo infracciones contraviniendo lo dispuesto en este Bando, o los Reglamentos respectivos
- VII.- Las demás que señale el Reglamento respectivo aplicable.

ARTÍCULO 237.- Procede el arresto de la persona infractora, hasta por treinta y seis horas, cuando:

- I.- La infracción cometida sea grave;
- II.- Existan casos de manifiesto desacato a la autoridad;
- III.- Sea sorprendida en flagrancia, cometiendo infracciones al presente Bando y Reglamentos respectivos; o
- IV.- Se determinen actos de alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 238.- Se consideran infracciones graves, para efectos del artículo anterior, las siguientes:

- I.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios:
 - a) Carecer de licencia, permiso o autorización;
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local comercial o en lugares no autorizados;
 - c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para personas adultas;
 - d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;



ARTÍCULO 243.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional con cargo a la Autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público, siendo obligación de la parte oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la verificación de obligaciones, falta de cumplimiento o a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 244.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación de la parte oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca.

En lo no previsto en el presente Bando, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 245.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciado el derecho para hacerlo, la Autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 246.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación a la persona interesada.

ARTÍCULO 247.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 248.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 249.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las disposiciones del presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 250.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 251.- Para toda violación a las normas y disposiciones Municipales previstas en el presente Bando y cuya individualización no esté prevista en los artículos subsecuentes, se aplicará una sanción que determinará la Jueza o Juez Cívico, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Para la calificación de las faltas e infracciones descritas en el presente Título y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la Jueza o el Juez Cívico o la autoridad competente deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 257.- Son aplicables las disposiciones especiales de este capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 258.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución, en los siguientes casos:

- I.- Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en la Ley respectiva, este Bando y por el Reglamento correspondiente;
- II.- Como medida de seguridad, cuando se determine o advierta peligro grave o inminente;
- III.- Cuando la persona propietaria o poseedora de una construcción, señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV.- Cuando sea invadida la vía pública con una construcción; y
- V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en las Constancias de Alineamiento y de Compatibilidad Urbanística.
- VI.- Cuando se dañe, destruya o saquee el patrimonio histórico - cultural del municipio y se vean perjudicados vestigios arqueológicos o edificaciones, monumentos y sitios prehispánicos y/o coloniales.

ARTÍCULO 259.- En caso de que la persona propietaria o poseedora de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base a la Ley respectiva, de este Bando, el Reglamento correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables, previo dictamen que emita y ordene la Dirección Correspondiente, estará facultada para ejecutar, a costa de la persona propietaria o poseedora, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. Si la persona propietaria o poseedora del predio en el que la Dirección correspondiente se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 260.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dependencia respectiva podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción respectiva;
- II.- Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por la Ley este Bando, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables; y
- III.- Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Bando y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 261.- Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe este Bando, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la persona infractora tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 262.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido en el Reglamento y la Ley de Ingresos correspondientes.

ARTÍCULO 263.- Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I.- Grupo Uno:

- a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;



ARTÍCULO 265.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se impondrá sanción a quienes:

- I.- **No exhiban al público, en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares;**
- II.- **Funcionar sin refrendar o revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.**
- III.- **Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen Leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;**
- IV.- **Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, en tratándose de abarrotes o misceláneas;**
- V.- **No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen.**
- VI.- **Permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos sólo para personas mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de vídeo que funcionan mediante fichas o monedas y similares, independientemente del pago de impuestos o derechos correspondientes;**
- VII.- **Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las/os meseras/os y empleadas/os compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores de edad en estos lugares agrava la falta;**
- VIII.- **Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;**
- IX.- **Expendios de vinos y licores que permanezcan operando al público, después del horario estipulado; y**
- X.- **Giros que operen sin la licencia debidamente revalidada, o realicen actividad diversa a la permitida o cambiar de domicilio sin previa autorización.**
- XI.- **Operen restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente expedida por la autoridad municipal; o que, teniendo licencia, permiso o autorización, expendan bebidas alcohólicas en tiempos de "Ley seca", por situaciones de elecciones o de seguridad pública, decretado por el H. Ayuntamiento.**
En este último caso se procederá a la suspensión inmediata como medida de seguridad, pudiendo inclusive cancelarse la licencia, permiso o autorización correspondiente.
- XII.- **Todas las empresas o personas que operen en lugares al público, tales como: Restaurantes, bares, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, cines, salones de baile, etc., que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso o que escandalicen y alteren el orden público y contravengan las buenas costumbres;**
- XIII.- **Tiendas de autoservicio, expendios de vinos y licores, restaurantes, loncherías, centros nocturnos, etc.; que no acaten las disposiciones tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de la Ley, este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;**
- XIV.- **Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, botiches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos; y**
- XV.- **Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.**

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 266.- En materia de espectáculos públicos se impondrán sanciones por:

- I.- **Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;**
- II.- **No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten;**



ARTÍCULO 269.- En los casos de suspensión, cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa taurina, la Presidencia Municipal se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o aprobación de Programas, según el caso, si con ello dejarán de hacerse efectivas las sanciones que legalmente hubieran sido impuestas.

ARTÍCULO 270.- Para efectos de la aplicación de sanciones, empresarios y ganaderos son solidariamente responsables de que las reses de lidia cumplan los requisitos establecidos en la Ley correspondiente, este Bando, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 271.- Se sancionará, suspenderá, y/o cancelará las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

- I.- Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía Pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II.- Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;
- III.- El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;
- IV.- La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;
- V.- El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
- VI.- El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 272.- La suspensión deberá perdurar hasta que la persona infractora realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 273.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona inspectora deberá de notificar al o la comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en el Juzgado Cívico Municipal, el/la verificadora podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada la persona propietaria en las oficinas de la Subdirección.

ARTÍCULO 274.- En el evento de que a alguna persona comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días naturales, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal y Administración, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera de la persona deudora puesta a disposición en el Juzgado Cívico Municipal a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 275.- Se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización:



TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 280.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 281.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I.- Ser expedido por órgano competente a través del/ servidor o servidora público/a municipal en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;
- III.- Cumplir con las finalidades del interés público;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V.- Estar fundado y motivado;
- VI.- Mencionar el Órgano o Autoridad del cual emana;
- VII.- Señalar el lugar y la fecha de emisión;
- VIII.- Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, Legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto; y
- IX.- Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

ARTÍCULO 282.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades Municipales del Ayuntamiento, Dependencias, las Direcciones, los Departamentos y demás Órganos que integren la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 283.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Dependencia Municipal u Organismo Descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y está a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

CAPÍTULO II
DE LA NULIDAD Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 284.- La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos que se sustentan en el artículo siguiente y demás Reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, pero será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.

ARTÍCULO 285.- El acto administrativo emitido por los Órganos Administrativos Municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.



ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo de noventa días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos Municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente, en base a la competencia que corresponda, los demás Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales.

DADO en el Despacho del Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, a los 27 días del mes de diciembre del año 2016.

C. Alberto Sánchez Ortega
Presidente Municipal

C. Ma. del Rosario. Flores Gaona
Síndico Municipal

REGIDORES

Regino García Meza

Susana Cruz Guzmán

Horacio Rojas Alba

Cristina Salazar Flores

Daniel Ernesto Gómez Noriega

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.